

## **SENTENCIA DEL 12 DE OCTUBRE DEL 2005, No. 80**

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, del 12 de abril de 1982.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Fausto de la Cruz y compartes.

**Abogado:** Dr. Joaquín Ortíz Castillo.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 12 de octubre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Fausto de la Cruz, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 32791 serie 12, residente en la calle 27 de Febrero No. 7 San Juan de la Maguana, prevenido; Jesús María Crespo Cruz, persona civilmente responsable; y la compañía Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana el 12 de abril de 1982, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana el 16 de abril de 1982 a requerimiento del Dr. Joaquín Ortíz Castillo, actuando en representación de Fausto de la Cruz, Jesús María Crespo Cruz y la compañía Seguros Pepín, S. A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 10 de octubre de 2005 por el Magistrado Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre de 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; así como los artículos 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, y 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia de que se trata es la siguiente:

**“PRIMERO:** Se declara bueno y válido el presente recurso de apelación interpuesto por los nombrados Fausto de la Cruz, Jesús María Crespo y Seguros Pepín, S. A., contra sentencia

No. 887 dictada por el Juzgado de Paz de este municipio de San Juan de la Maguana, en fecha 7 de septiembre de 1981, por haber sido hecho de acuerdo a la ley; **SEGUNDO:** Se confirma la sentencia recurrida en sus ordinales primero, segundo, cuarto y quinto; **TERCERO:** Se modifica la sentencia recurrida en su ordinal tercero y se condena al señor Jesús María Crespo, persona civilmente responsable puesta en causa, al pago de una indemnización de Tres Mil Pesos Oro (RD\$3,000.00) más los intereses legales de esta suma, a partir de la demanda en favor del nombrado Leoncio Ramírez, como justa reparación por los daños morales y materiales sufridos por esta a consecuencia del accidente de fecha 20 de abril del año 1981; **CUARTO:** Se condena al señor Jesús María Crespo y a la compañía Seguros Pepín, S. A., al pago de las costas civiles de la alzada, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Miguel Tomás Suzaña H., abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

**En cuanto al recurso de Jesús María Crespo Cruz, en calidad de persona civilmente responsable, y Seguros**

**Pepín, S. A., entidad aseguradora:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría de la Corte a-quá, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad;

**En cuanto al recurso de Fausto de la Cruz, en su condición de prevenido:**

Considerando, que después del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “Que el prevenido Fausto de la Cruz fue torpe, imprudente y negligente con el manejo del camión placa No. 515-960, toda vez de que al transitar por la calle Sánchez, al llegar a la esquina con la calle Domingo Rodríguez, perdió el control y se estrelló contra la parte delantera de la casa No. 84 de la calle Sánchez, propiedad de Leoncio Ramírez”.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por Jesús María Crespo Cruz, en su calidad de persona civilmente responsable, y Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana el 12 de abril de 1982, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de Fausto de la Cruz, en su condición de prevenido, contra dicha sentencia; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)